



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

El apartado 4º del Artículo 20 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el siguiente:

a) En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al Tesorero/a.

b) Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.

c) Transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, previo informe-propuesta del Recaudador, por el Tesorero/a se dictará acto de derivación de responsabilidad solidaria.

Desde el Servicio de Recaudación se notificará al responsable el inicio el período de audiencia previo a la derivación de responsabilidad, por plazo de quince días, en el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vistas las alegaciones en su caso presentadas, se dictará acto de derivación de responsabilidad, determinando el alcance de la misma. Dicho acto será notificado al responsable, con el siguiente contenido:

- Los elementos esenciales de la liquidación.*
- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad.*
- Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables contra la liquidación o la extensión de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos antes los que habrán de interponerse.*
- Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse el principal de la deuda.*
- Advertencia de que, transcurridos el período voluntario que se concede, si el responsable no efectúa el ingreso, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo correspondiente.*

d) El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento será de seis meses.

TEXTO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN (SESIÓN ORDINARIA DE PLENO 28/12/2017)



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

e) Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo."

El apartado segundo del artículo 21 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"2. Los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad, que se realizará siguiendo los mismos trámites y forma establecida en el artículo anterior."

El artículo 21 bis en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, que regula la afección de bienes, queda redactado en los siguientes términos:

"1. En los supuestos en los que se transmita la propiedad o la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas derivadas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en el artículo 21 de esta ordenanza.

La nota marginal de afección será solicitada expresamente y de oficio por el órgano competente, a menos que la liquidación se consigne en el documento que haya de acceder al registro; en tal caso, la nota de afección se extenderá directamente por este último sin necesidad de solicitud al efecto.

3. La derivación de responsabilidad será notificada al adquirente, comunicándole tanto los plazos para efectuar el pago en periodo voluntario, transcurridos los cuales sin haber realizado el ingreso ni garantizado la deuda se iniciará la vía ejecutiva con los consiguientes recargos e intereses, como la posibilidad de reclamar contra la liquidación o contra la procedencia de la derivación de responsabilidad."

El apartado 1 del artículo 38 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba de realizarse en efectivo se podrá realizar por algunos de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Tarjeta de crédito y débito.
- d) Transferencia bancaria.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Giro postal.”

El artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, para incluir la regulación de los expediente de prescripción, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La prescripción será declarada por Decreto de Alcaldía, a propuesta del Tesorero/a. y previo informe del Recaudador en el que conste el transcurso el plazo del artículo 66 de la Ley General Tributaria, con indicación de la fecha de la finalización del plazo voluntario de pago y las actuaciones practicadas para su cobro. A estos efectos, se instruirá expediente colectivo referido a aquellas deudas prescritas en el ejercicio.

2. Los expedientes de prescripción de deudas serán fiscalizados por la Intervención antes de su declaración por Decreto de Alcaldía.

3. La prescripción se aplicará incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

4. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 68 de la Ley General Tributaria.

5. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.”

El artículo 43 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, para incluir la regulación de los expedientes de compensación, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

2. Cuando la compensación afecte a deudas en periodo voluntario, será necesario que lo solicite el deudor. Son requisitos imprescindibles que la deuda sea vencida, líquida y exigible, y en cuanto al crédito, que se halle reconocido por el Ayuntamiento a favor del deudor, y no esté transmitido o cedido a un tercero, encontrándose pendiente de pago en la fecha en la que se efectúe la compensación.

TEXTO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZAN DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN (SESIÓN ORDINARIA DE PLENO 28/12/2017)



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

3. *El deudor que inste la compensación deberá dirigir a la Tesorería Municipal solicitud según modelo facilitado por este servicio.*

El/La Tesorero/a solicitará informe al Servicio de Intervención, sobre la existencia de un crédito reconocido y pendiente de pago a favor del interesado e Informe al Recaudador sobre las deudas pendientes de pago, con indicación del concepto, importe del principal y recargos e intereses, en su caso.

Cuando exista un crédito reconocido a favor del interesado pero todavía no se encuentre en la fase de pago, se suspenderá el procedimiento durante un plazo máximo de dos meses, en expectativa de que dicha situación se formalice. En el supuesto de que el crédito a favor del interesado esté vencido, sea líquido y exigible y exista un derecho de cobro pendiente de liquidar, el interesado no podrá exigir intereses de demora desde la fecha de petición hasta la fecha en que la compensación efectivamente se realice.

4. *Cuando las deudas se hallen en periodo ejecutivo, el/la Tesorero/a, podrá ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor En el expediente constatará Informe del Recaudador Municipal sobre el importe de las deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo, con indicación del importe principal, recargos e intereses y concepto del deudor.*

Antes de la realización del pago material de los créditos reconocidos y ordenados el pago a un acreedor, por la Tesorería Municipal se cotejará la posible existencia de deudas en periodo ejecutivo pendientes de pago por dicho acreedor, para, en su caso, iniciar expediente de compensación."

El artículo 45 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"Cuando no fuere posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas mencionadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, por el/la Tesorero/a se dictará Providencia y se iniciará el período ejecutivo de apremio contra los bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público, por tratarse el entre deudor de un Organismo Público."

El artículo 59 bis en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, que regula los procedimientos especiales de revisión, queda redactado en los siguientes términos:

"1.- En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II del título V de la ley 58/2003.



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

2.- Para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3.- La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4.- El órgano competente para revocar los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 219 de la Ley 58/2003, deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.”

El artículo 72 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La gestión recaudatoria se llevará a cabo por la Administración Municipal. Con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal, cuya jefatura ostenta el Tesorero/a Municipal.”

El apartado 2 se deroga.

La letra c) del apartado 3º del artículo 73 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

“c) Al Tesorero/a, dictar providencias de apremio y las funciones atribuidas al Jefe de la Dependencia de Recaudación, salvo que por esta Ordenanza se reconozca a otro Órgano. Corresponde a la Tesorería Municipal dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas a las Unidades de Recaudación en los apartados anteriores, sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar en caso de variación del organigrama.”

El apartado tercero del artículo 74 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

“3. La falta de pago después de agotado dicho procedimiento motivará la declaración de fallido de los deudores principales, de los responsables solidarios, si los hay, y, en su caso, la derivación de la acción administrativa contra los responsables subsidiarios, de conformidad con el procedimiento regulado en esta Ordenanza.”

El apartado primero del artículo 75 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

TEXTO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN (SESIÓN ORDINARIA DE PLENO 28/12/2017)



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

"1. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia de la Alcaldía, u órgano en el que haya delegado, quien resolverá previo informe del Recaudador Municipal."

El apartado séptimo del artículo 75 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"7. Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán cuando la situación de tesorería de los obligados así lo aconseje, lo que será discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, previo examen de la documentación justificativa presentada por los mismos."

El apartado noveno del artículo 75 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"9. En todo caso, la resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el Registro General. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa."

El apartado undécimo al artículo 75 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"11. El incumplimiento reiterado de un fraccionamiento determinará la desestimación automática de posteriores peticiones."

El artículo 78 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"1. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse garantía en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su presentación. Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo del apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio."

El artículo 83 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

"Los ingresos podrán realizarse:

TEXTO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN (SESIÓN ORDINARIA DE PLENO 28/12/2017)



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

- a) *Directamente en la Caja Municipal, en dinero en efectivo, cuando el importe a abonar por el sujeto pasivo sea inferior a 2.000 euros o a través de tarjeta de crédito cualquiera que sea el importe a pagar.*
- b) *A través de las entidades colaboradoras reseñadas en el documento de pago, bien directamente o por vía telemática, que son aquellas Entidades de crédito autorizadas a tal efecto por la Alcaldía de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación. Sus funciones, entre otras, son:*
 - a. *Recibir y custodiar los fondos entregados por cualquier persona en pago de los créditos de derecho público del Ayuntamiento, siempre que sea aportado el correspondiente documento de ingreso expedido por la Recaudación Municipal y sea realizado dentro del plazo exigible.*
 - b. *Depositar dichos fondos en las cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento.*
 - c. *Grabar puntualmente en soportes informáticos los datos identificativos de tales pagos, entregándolos, junto con los documentos acreditativos del depósito aludido en el apartado anterior, a la Recaudación del Ayuntamiento dentro del plazo determinado en la autorización.*
- c) *En los cajeros automáticos concertados que cuenten con lector de código de barras.”*

Derogación del apartado cuarto del artículo 94 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, por estar recogidos los criterios para declarar los créditos incobrables en el artículo 99 de esta Ordenanza.

Derogación del apartado cuarto del artículo 95 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, por estar recogidos los criterios para declarar los créditos incobrables en el artículo 99 de esta Ordenanza.

El artículo 99 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia en la gestión recaudatoria, por Instrucción de Tesorería, se establecerán los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. Cumplimentados los trámites indicados en la Instrucción a la que se refiere el apartado anterior, el/la Tesorero/a, como Jefe/a de la Dependencia, a propuesta del Recaudador, y previa fiscalización de la
TEXTO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN (SESIÓN ORDINARIA DE PLENO 28/12/2017)



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Intervención Municipal, realizará la declaración de fallidos de los deudores. Posteriormente, la Alcaldía, a propuesta del Tesorero/a, si en el expediente no existieran responsables solidarios ni subsidiarios, acordará la declaración de crédito incobrable de forma conjunta o mandará subsanar los defectos que se observen.”